



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2370

FECHA:

31 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTES S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 7213 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0397 del 01 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 0768 del 16 de marzo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, otorgó permiso de vertimientos a favor de la empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., identificada con el NIT No. 900.373.778-6, para la descarga de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), generadas en las obras de ampliación y modernización del Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena. Autorizando como fuente receptora el mar Caribe, con una vigencia de seis (6) años.

Que en radicado No. R2022214001227 del 14 de febrero de 2022, la empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., presentó solicitud de renovación de permiso de vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar (SKSM) de la ciudad de Santa Marta, dentro del término legal contemplado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

Que a través de Auto No. 689 del 09 de mayo de 2023, se declaró iniciado el trámite de renovación y la evaluación técnica de la documentación aportada, a fin de verificar la viabilidad de la solicitud. Acto administrativo que notificado por medio electrónico el día 24 de mayo de 2023, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante **Resolución No. 7213 del 28 de diciembre de 2023**, se negó la solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 0397 del 01 de marzo de 2017 y modificado en Resolución No. 0768 del 16 de marzo de 2018, presentada por la empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., identificada con NIT No. 900.373.778-6, para la descarga de Aguas Residuales no Domésticas generadas en el Aeropuerto Simón Bolívar del Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena.

Que en radicado No. R202435002171 del 05 de marzo de 2024, la empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 7213 del 28 de diciembre de 2023 y aportó unos documentos como prueba de sus alegatos técnicos y jurídicos.

Que mediante **Auto No. 404 del 11 de marzo de 2024**, se admitió el recurso de reposición presentado por la empresa AEROPUERTOS DE ORIENTES S.A.S., contra la Resolución No. 7213 del 28 de diciembre de 2023 y se ordenó decretar de oficio la práctica de una evaluación respecto a los alegatos técnicos presentados, teniendo como prueba los documentos aportados



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2370-3-

FECHA: 31 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTES S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 7213 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

por el recurrente, considerándolos conducentes, pertinentes y útiles a fin de tomar una decisión de fondo frente al trámite de renovación del permiso de vertimientos contenido en el expediente No. 4677.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.

Que CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque. (...)*

Que el Artículo 76 de la Ley ibídem, establece la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación indicando que deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, señala que por regla general los recursos se interpondrán por escrito y no requieren de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

En consecuencia, el recurso de reposición interpuesto por la empresa AEROPUERTOS DE ORIENTES S.A.S., mediante radicado No. R202435002171 del 05 de marzo de 2024, reúne las formalidades legales requeridas para el efecto, como son haberse presentado dentro del término legal y expresando los argumentos de alegato.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2370
31 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTES S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 7213 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

Que como resultado de lo ordenado en el Auto No. 404 del 11 de marzo de 2024, por el cual se admitió el recurso de reposición presentado por la empresa AEROPUERTOS DE ORIENTES S.A.S., contra la Resolución No. 7213 del 28 de diciembre de 2023, se emitió **concepto técnico** de fecha 07 de mayo de 2024, en cual se indicó lo siguiente:

"(...) La información aportada por Aeropuertos de Oriente S.A.S., en el radicado No. R202435002171 de 2024 establece que "los puntos de descarga de aguas lluvias no corresponden a descargas de aguas residuales no domésticas, sino aguas de escorrentía natural de la zona cuando se presentan precipitaciones en la misma"

Ahora bien, con la finalidad de dar un manejo adecuado a las aguas lluvias procedentes de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar, Aeropuertos de Oriente S.A.S., indica en el radicado No. R202435002171 de 2024 que "...el Aeropuerto SKSM cuenta con un Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el cual se describen los sistemas de canales de aguas lluvias de todo el Aeropuerto, los cuales evacuan todas las aguas producto de las precipitaciones hacia el exterior del terminal aéreo cuando éstas se presentan, ello aunado al hecho que, se cuenta con fichas de manejo para mantener la infraestructura en óptimas condiciones de mantenimiento y limpieza para evitar cualquier contaminación a estos canales", en este sentido, se conminaría a que el manejo de las aguas lluvias sea realizado de conformidad con lo establecido en la ficha de manejo del Plan de Manejo Ambiental aprobado y por tanto, la verificación del cumplimiento frente al manejo de agua lluvia evacuada de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar sea realizada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en el marco de sus competencias, durante las actividades de control y seguimiento que realiza al proyecto del Aeropuerto (...)"

Frente al vertimiento de aguas de nivel freático, se mantendría la apreciación realizada en el concepto técnico de fecha 14 de septiembre de 2023 generado en respuesta al Auto No. 689 de 2023, en el sentido de que en las actividades de control y seguimiento realizadas por la Corporación se identificó que el vertimiento de aguas de nivel freático no llega al mar Caribe ya que este se infiltra en la arena de la playa, condición que también fue notificada por Aeropuertos de Oriente S.A.S. en diferentes informes presentados a la Corporación en donde manifestaban que el agua que sale de los puntos autorizados se infiltraba en la arena de la playa. El histórico de los radicados entregados por el usuario en los cuales se indicaba esa apreciación sobre las aguas de nivel freático, fue relacionado dentro del concepto técnico de fecha 14 de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, frente al tema del manejo de las aguas de nivel freático se recomendaría requerir al usuario que adelante el trámite de obtención de permiso de vertimiento con la autoridad ambiental competente o en su defecto gestione el manejo adecuado de este aspecto ambiental en el marco del Plan de Manejo Ambiental aprobado, lo anterior, en función de que no se está presentando vertimiento de aguas de nivel freático al mar Caribe".

Que de acuerdo a lo expresado, se evidencian las razones técnicas que se tuvieron en consideración para emitir el pronunciamiento realizado en la Resolución No. 7213 del 28 de



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2370-
FECHA: 31 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTES S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 7213 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

diciembre de 2023, las cuales no han variado hasta el momento, concluyendo que si bien la empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., no ha efectuado cambios en la actividad generadora del vertimiento, se pudo verificar que no se encuentra realizando descargas al mar Caribe en los puntos autorizados en la Resolución No. 0397 del 01 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 0768 del 16 de marzo de 2018, sino que el vertimiento se está haciendo en **zona de playa**; motivo por el cual, se negó la renovación solicitada.

En tal sentido, es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece la Ley 1437 de 2011, no es otra distinta, a la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Conforme a las explicaciones precedentes, queda corroborado que la decisión de negar la renovación del permiso de vertimientos otorgado en Resolución No. 0397 del 01 de marzo de 2017, modificado por la Resolución No. 0768 del 16 de marzo de 2018, obedeció al actuar legítimo de la Corporación de revisar y verificar la idoneidad de la información presentada y compararla con lo encontrado en campo, por lo cual, la decisión objeto de recurso se fundamentó en que no se están realizando descargas al mar Caribe de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provenientes del Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Santa Marta, puntualmente las aguas de nivel freático, ya que tal como lo explica el mismo recurrente las aguas lluvias no corresponden a ARnD.

Precisamente sobre el manejo de aguas lluvias, se evidencia que el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Santa Marta cuenta con un Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cuenta con fichas de manejo para mantener la infraestructura del sistema de canales de aguas lluvias en óptimas condiciones de mantenimiento y limpieza para evitar cualquier contaminación.

Por consiguiente, se confirmará la decisión tomada a través de la Resolución No. 7213 del 28 de diciembre de 2023.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la **Resolución No. 7213 del 28 de diciembre de 2023**, por medio de la cual se negó la solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 0397 del 01 de marzo de 2017 y modificado en Resolución No. 0768 del 16 de marzo de 2018, presentada por la empresa **AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.373.778-6, para la descarga de Aguas Residuales no Domésticas generadas en el Aeropuerto Simón Bolívar del



1700-37

RESOLUCIÓN N°

237030

FECHA:

31 MAYO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA EMPRESA AEROPUERTOS DE ORIENTES S.A.S., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 7213 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2023

Distrito de Santa Marta, departamento del Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa **AEROPUERTOS DE ORIENTES S.A.S.**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces debidamente acreditado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: María C Serrano - Profesional SGA
Revisó: - Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA
Vo. Bo. Paul Laguna - Subdirector SGA (E)

Expediente N° 4677

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () días del mes de _____ del año _____ siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ al señor(a) _____, en calidad de _____ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Notificación Resolución N° 2370 de 2024



De Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Notificaciones <notificaciones@aeroriente.com.co>
Fecha 2024-05-31 3:35 pm

Resolución N° 2370 de 2024.pdf (~1.4 MB)

Señor@s

Aeropuertos de Oriente S.A.S.

Ref.: Notificación Resolución N° 2370 de fecha 31/05/2024. Expediente: 4677.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se resuelve recurso de reposición, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202435002171 de fecha 05/03/2024

--

Atentamente,

Juliana Contreras Valencia
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168